



Libertad y Orden

**Ministerio de Justicia y del Derecho  
Superintendencia de Notariado y Registro**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN N.º 2429 DE**

**05 MAR 2014**

Por la cual se establece el procedimiento para designar los representantes de los Registradores de Instrumentos Públicos Principales y Seccionales de Carrera y sus suplentes, como miembros del Consejo Superior de la Carrera Registral, y se convoca a participar en el mismo.

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En el ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, creó el Consejo Superior de la Carrera Registral, compuesto según lo establecido en el artículo 85 y 88 de la mencionada ley.

El artículo 85 de la citada ley, establece "Consejo Superior de la Carrera Registral. Créase el Consejo Superior de la Carrera Registral como organismo rector de la Carrera Registral, el cual estará integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá; dos (2) delegados del Presidente de la República elegidos para un período de dos (2) años; el Presidente del Consejo de Estado o el Consejero Delegado; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o el Magistrado Delegado; el Procurador General de la Nación o su Delegado con las mismas calidades y dos (2) Registradores de Instrumentos Públicos de carrera, uno principal y uno seccional, elegidos para un período de dos (2) años, con sus respectivos suplentes quienes asistirán en caso de ausencia de los principales. El Superintendente de Notariado y Registro, asistirá con voz pero sin voto.

A través de oficio de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Registral se invitó a los Registradores Principales y Seccionales a participar en la elección de sus representantes, y se señaló en cabeza de la Superintendencia, la comunicación con la debida antelación del mecanismo y demás particularidades del proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 88 de la ley 1579 de 2012, siendo responsabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro la prestación de los servicios administrativos que requiera el Consejo Superior de la Carrera Registral para su eficaz funcionamiento, con la colaboración de la Superintendencia Delegada para el Registro.

Con fundamento en lo anterior se debe convocar a elecciones para elegir a los representantes de los Registradores de Instrumentos Públicos tanto Principales como Seccionales de Carrera y sus respectivos suplentes, con el fin de integrar el Consejo Superior de la Carrera Registral, por un periodo de dos (2) años.

05 MAR 2014

RESOLUCION NÚMERO **2429** DE

Hoja No. 2

El representante de los Registradores de Instrumentos Públicos Principales de Carrera será elegido por votación directa de los Registradores que ostenten tal calidad, y tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular.

El representante de los Registradores de Instrumentos Públicos Seccionales de Carrera será elegido por votación directa de los Registradores que ostenten tal calidad, y tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular.

Se hace necesario definir el procedimiento a seguir para designar el representante de los Registradores de Instrumentos Públicos Principales y Seccionales de Carrera y sus suplentes para el Consejo Superior de la Carrera Registral

En virtud de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Convocatoria a inscripción:** Convócase a los Registradores de Instrumentos Públicos Principales de carrera a inscribirse como candidatos para representar a los Registradores Principales en el Consejo Superior de la Carrera Registral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria a inscripción, la cual se realizará en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co).

Convócase igualmente a los Registradores de Instrumentos Públicos Seccionales de carrera a inscribirse como candidatos para representar a los Registradores Seccionales en el Consejo Superior de la Carrera Registral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria a inscripción.

**ARTICULO SEGUNDO: Inscripción:** Los Registradores de Instrumentos Públicos Principales y Seccionales de Carrera, deberán inscribir su candidatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del Artículo Primero, con indicación de su nombre completo, así como el nombre del suplente con sus respectivas aceptaciones, mediante comunicación escrita dirigida al Superintendente de Notariado y Registro, hasta el quinto (5º) día hábil del plazo señalado, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

**Parágrafo 1:** Los candidatos principal y suplente deben conformar una sola plancha, por lo tanto no se permite que hagan parte como suplente o principal de otras planchas.

**Parágrafo 2:** El Superintendente de Notariado y Registro pondrá en conocimiento de los Registradores Principales y Seccionales el listado de los candidatos, con sus respectivos suplentes, siempre que se hayan inscrito oportunamente, mediante aviso que será publicado en la página [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co), así como en los demás medios de divulgación de la entidad. Esta publicación se surtirá el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para inscripción.

**ARTICULO TERCERO: Votación:** Una vez publicado el listado de inscritos, el tercer día hábil siguiente se realizará la votación, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) hasta las cinco de la tarde (5:00 P.M.). Los días previos a la votación, se hará divulgación regular de los nombres de los inscritos como candidatos a ser representantes de los Registradores de Instrumento Públicos tanto Principales como Seccionales ante el Consejo Superior de la Carrera Registral.

**ARTICULO CUARTO: Validación de votos:** Para que los votos sean válidos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Efectuarse en el único formato válido para votar que será publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Escoger una sola plancha de las contenidas en el formato de votación, Si se marca más de una plancha, el voto será nulo.
3. El voto debe ir firmado por el Registrador de Instrumentos Públicos Principal o Seccional, según corresponda.
4. Los Registradores sólo pueden votar por el candidato correspondiente a su categoría de oficina (principal o seccional).
5. El formato de votación diligenciado y escaneado, debe ser enviado desde el correo institucional del Registrador de Instrumentos Públicos Principal o Seccional sufragante, al correo institucional [votoregstral@supernotariado.gov.co](mailto:votoregstral@supernotariado.gov.co).
6. Sólo será válido el primer voto recibido de cada correo electrónico.
7. Sin perjuicio de lo anterior, se recibirán votos suscritos personalmente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Registral.

**ARTICULO QUINTO: Escrutinio:** El escrutinio se efectuará el día hábil siguiente a la votación, en el despacho de esta Superintendencia, ante la comisión escrutadora, integrada por el Superintendente Delegado para el Registro o su delegado, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o se delegado, un Registrador Principal y un Registrador Seccional, siempre que no se encuentren inscritos como candidatos, designados por el Superintendente de Notariado y Registro. Los resultados serán consignados en un acta, en la cual se dejará constancia del escrutinio y se declarará la elección de los representantes que hayan obtenido la mayor votación; elección que se publicará en la página [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co).

**Parágrafo:** El procedimiento de votación y el de escrutinio recibirán acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, entidad a la que se oficiará con la debida antelación. De igual manera, podrán conformar comités veedores los Registradores de Instrumentos Públicos correspondientes a cualquier categoría y nombrados en cualquier calidad.

**ARTICULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a

05 MAR 2014

  
**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Archibaldo José Villanueva Perruelo (Superintendente (E) Delegado para el Registro)  
Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo (Jefe Oficina Asesora Jurídica).